AVISO DE CONCILIACIÓN PARA DEMANDA COLECTIVA

Eric Schneekluth, et al. v. Mountain F. Enterprises, Inc.

Tribunal Superior de California para el Condado de Sacramento, caso N.º 25CV015840

POR FAVOR, LEA ESTE AVISO COLECTIVO CON ATENCIÓN.

Recibió este Aviso colectivo porque los registros de Mountain F. Enterprises, Inc. indican que puede calificar para participar en el acuerdo de conciliación celebrado para la demanda colectiva del caso mencionado anteriormente.

No tiene que realizar ninguna acción para recibir un pago de conciliación.

Este Aviso colectivo está diseñado para informarle sobre sus derechos y opciones con respecto al acuerdo y cómo puede solicitar ser excluido del acuerdo colectivo, objetar al acuerdo colectivo y/o impugnar la cantidad de Semanas laborales y/o Períodos de pago bajo PAGA que se le atribuyen, si así lo desea.

SE LE NOTIFICA QUE: Se ha llegado a una conciliación de demanda colectiva entre los Demandantes Eric Schneekluth ("Demandante Schneekluth"), Miguel Guzman ("Demandante Guzman"), Gabriel Castellanos-Lopez ("Demandante Castellanos-Lopez") (conjuntamente, los "Demandantes") y el Demandado Mountain F. Enterprises, Inc. (el "Demandado") (los Demandantes y el Demandado se denominan colectivamente como las "Partes") en el caso titulado *Eric Schneekluth, et al. v. Mountain F. Enterprises, Inc.*, caso n.º . 25CV015840 ("Demanda") del Tribunal Superior del Condado de Sacramento, que puede afectar sus derechos legales. El 14 de agosto de 2026, el Tribunal otorgó la aprobación preliminar de la conciliación y programó una audiencia para el 29 de enero de 2027 a las 9:00 a. m. ("Audiencia de aprobación definitiva") para determinar si el Tribunal debe otorgar la aprobación definitiva de la conciliación.

I. DEFINICIONES IMPORTANTES

"Colectivo" o **"Miembro del colectivo"** significa todos los empleados actuales y exempleados no exentos o pagados por hora que trabajaron para el Demandado en California durante el Período de la demanda.

"Período de la demanda" significa el período comprendido entre el 31 de agosto de 2016 y el 14 de agosto de 2026.

"Acuerdo colectivo" significa el acuerdo de conciliación y la resolución de todas las Reclamaciones colectivas exoneradas (descrito en la sección III.D a continuación).

"Empleados PAGA" significa todos los empleados actuales y exempleados no exentos o pagados por hora que trabajaron para el Demandado en California durante el Período PAGA.

"Acuerdo PAGA" significa el acuerdo de conciliación y la resolución de todas las Reclamaciones exoneradas bajo PAGA (descrito en la sección III.D a continuación).

"Período PAGA" significa el período entre el 26 de agosto de 2019 y el 14 de agosto de 2026.

II. ANTECEDENTES DE LA DEMANDA

El 1 de julio de 2025, el Demandante Schneekluth presentó una Denuncia de demanda colectiva por daños y perjuicios ante el Tribunal Superior del Condado de Sacramento, caso N.º 25CV015840. El 13 de enero de 2026, el Demandante Guzman presentó un aviso por escrito ante la Agencia de Trabajo y Desarrollo Laboral de California ("LWDA", por sus siglas en inglés) y el Demandado sobre su intención de solicitar sanciones civiles por presuntas infracciones del Código Laboral de California ("Aviso PAGA de Guzman"). El 13 de enero de 2026, el Demandante Castellanos-Lopez presentó un aviso por escrito ante la LWDA y el Demandado sobre su intención de solicitar sanciones civiles por presuntas infracciones del Código Laboral de California ("Aviso PAGA de Castellanos-Lopez"). El 8 de abril de 2026, el Demandante Schneekluth presentó una Primera denuncia enmendada de demanda colectiva por daños y perjuicios y ejecución en virtud de la Ley de representación privada como procurador general *[Private Attorneys General Act]*, artículos 2698 y ss. del Código Laboral de California ("Primera denuncia enmendada"), añadiendo así al Demandante Guzman y el Demandante Castellanos-Lopez como demandantes adicionales, así como también una reclamación por sanciones civiles en virtud de la Ley de representación privada como procurador general *[Private Attorneys General Act]*, artículos 2698 y ss. del Código Laboral de California ("PAGA", por sus siglas en inglés). El 21 de mayo de 2026, los Demandantes presentaron una Segunda denuncia enmendada de demanda colectiva por daños y perjuicios y ejecución en virtud de la Ley de representación privada como procurador general *[Private Attorneys General Act]*, artículos 2698 y ss. del Código Laboral de California ("Segunda denuncia enmendada"), incorporando así disposiciones adicionales del Código Laboral de California que, según se alega, el Demandado ha infringido, a la reclamación por sanciones civiles en virtud de PAGA, en nombre del estado de California en relación con el Demandante Guzman, el Demandante Castellanos-Lopez y los empleados agraviados.

Los Demandantes sostienen que el Demandado no pagó correctamente los salarios mínimos y las horas extraordinarias, no otorgó

períodos de descanso y comida adecuados ni las primas asociadas, no pagó puntualmente los salarios durante la relación laboral y tras el cese de la relación laboral ni las sanciones asociadas por tiempo de espera, no otorgó declaraciones salariales precisas, no mantuvo los registros de nómina requeridos, no reembolsó los gastos comerciales y, por lo tanto, incurrió en prácticas comerciales desleales en infracción de los artículos 17200 y ss. del Código de Comercio y Profesiones de California y en una conducta que da lugar a sanciones en virtud de PAGA. Los Demandantes solicitan, entre otras cosas, la compensación de los salarios no pagados y las primas por períodos de descanso y comidas, los gastos comerciales no reembolsados, la restitución, las sanciones, los intereses y los honorarios legales y las costas de los abogados.

El Demandado niega todas las alegaciones de la Demanda o haber infringido ley alguna.

Luego de investigar y analizar las reclamaciones, las Partes participaron en negociaciones de buena fe y en condiciones de igualdad y, como resultado, las Partes llegaron a un acuerdo. Desde entonces, las Partes han celebrado una Estipulación conjunta de conciliación para demanda colectiva y exoneración PAGA ("Acuerdo", "Conciliación" o "Acuerdo de conciliación").

El 14 de agosto de 2026, el Tribunal emitió una orden aprobando preliminarmente el Acuerdo. El Tribunal ha designado a ILYM Group, Inc. como administrador del Acuerdo ("Administrador del acuerdo"), a los Demandantes Eric Schneekluth, Miguel Guzman y Gabriel Castellanos-Lopez como representantes del Colectivo ("Representantes del colectivo") y los siguientes abogados como abogados del Colectivo ("Abogados del colectivo"):

Arby Aiwazian, Esq.
Yasmin Hosseini, Esq.
Ryan Slinger, Esq.
Alborz Javaheri, Esq.
Lawyers *for* Justice, PC
450 North Brand Boulevard, Suite 900
Glendale, California 91203
Teléfono: (818) 265-1020 / Fax: (818) 265-1021

Los Abogados del Demandado son:

Michael Wertheim, Esq.
Bailey Hashim, Esq.
Connor McCoy, Esq.
GREENBERG TRAURIG, LLP
400 Capital Mall Suite 2400
Sacramento, CA 95814
Teléfono: (916) 868-0640
Michael.Wertheim@gtlaw.com
Bailey.Hashim@gtlaw.com
Connor.McCoy@gtlaw.com

Si usted es un Miembro del colectivo, no tiene que hacer nada para recibir un Pago de conciliación individual, pero tiene la oportunidad de solicitar su exclusión del Acuerdo colectivo (en cuyo caso no recibirá un Pago de conciliación individual), objetar al Acuerdo colectivo y/o impugnar las Semanas laborales y/o Períodos de pago bajo PAGA que se le atribuyen, si así lo desea, como se explica en las secciones III y V a continuación. Si usted es un Miembro PAGA, no tiene que hacer nada para recibir un Pago individual bajo PAGA.

El Acuerdo representa un compromiso y una conciliación de reclamaciones muy disputadas. Nada de lo contenido en el Acuerdo tiene la intención o se interpretará como una admisión por parte del Demandado de que las reclamaciones en la Demanda tienen fondo o que el Demandado tiene alguna responsabilidad ante los Demandantes, los Miembros del colectivo o los Empleados PAGA. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones planteadas en la Demanda y solo ha determinado que la certificación del Colectivo a efectos de conciliación es apropiada conforme a la ley de California.

III. RESUMEN DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN PROPUESTO

A. Fórmula de la conciliación

El monto bruto total de conciliación que debe ser pagado por el Demandado es de $2,085,000.00 (el "Monto máximo de conciliación"). La parte del Monto máximo de conciliación que está disponible para pagar a los Miembros del colectivo se denomina como "Monto neto de conciliación". El Monto neto de conciliación será el Monto máximo de conciliación menos los siguientes pagos, que están sujetos a la aprobación del Tribunal: (1) los honorarios legales de los abogados, por un importe que no superará el 35 % del Monto máximo de conciliación (es decir, $729,750.00 si el Monto máximo de conciliación se mantiene en $2,085,000.00) ("Honorarios legales") y el reembolso de las costas y gastos del litigio, por un monto que no superará los $20,000.00 ("Costas legales") (conjuntamente con los Honorarios legales, los "Honorarios y costas legales") a los Abogados del colectivo; (2) los Pagos de incentivos

por un monto que no superará los $10,000.00 a cada Demandante; (3) Gastos de administración del acuerdo por un monto que no superará los $25,000.00 al Administrador del acuerdo; y (4) el monto de $670,000 asignado a las sanciones civiles en virtud de PAGA ("Monto PAGA"). El Monto PAGA se distribuirá en un 65 % ($435,500.00) a la LWDA ("Pago LWDA") y el 35 % restante (es decir, $234,500.00) se distribuirá entre los Empleados PAGA ("Monto para empleados PAGA").

Los Miembros del colectivo tienen derecho a recibir el pago, en virtud del Acuerdo colectivo, de su parte prorrateada del Monto neto de conciliación ("Porción de conciliación individual") en función de la cantidad de semanas que cada Miembro del colectivo trabajó para el Demandado como empleado no exento o pagado por hora en California durante el Período de la demanda ("Semanas laborales"). El Administrador del acuerdo ha dividido el Monto neto de conciliación estimado entre las Semanas laborales de todos los Miembros del colectivo durante el Período de la demanda para obtener el "Valor estimado de la semana laboral" y ha multiplicado las Semanas laborales individuales de cada Miembro del colectivo durante el Período de la demanda por el Valor estimado de la semana laboral para obtener la Porción de conciliación individual que cada Miembro del colectivo puede tener derecho a recibir en virtud del Acuerdo colectivo (que se enumera en la Sección III.C a continuación). A los Miembros del colectivo que no presenten una Solicitud de exclusión válida y oportuna ("Miembros del colectivo del acuerdo") se les emitirá el pago de su Porción de conciliación individual definitivo, sin incluir los impuestos aplicables.

Cada Porción de conciliación individual se asignará en un 20 % en concepto de salarios, que se declarará en un formulario W-2 del IRS, y en un 80 % en concepto de sanciones, intereses y daños y perjuicios no salariales, que se declararán en un formulario 1099 del IRS. Cada Porción de conciliación individual estará sujeta a la reducción de la parte correspondiente al empleado de los impuestos sobre la nómina que se deben pagar sobre la parte salarial de la Porción de conciliación individual. La parte que le corresponde al empleador de los impuestos sobre la nómina y las contribuciones relacionadas con la parte salarial de las Porciones de conciliación individuales ("Impuestos del empleador") será pagada por el Demandado por separado y adicionalmente al Monto máximo de conciliación.

Los Empleados PAGA tienen derecho a recibir el pago en virtud del Acuerdo PAGA de su parte prorrateada del Monto para empleados PAGA ("Pago individual bajo PAGA") en función de la cantidad de períodos de pago que cada Empleado PAGA trabajó para el Demandado como empleado por horas o no exento en California durante el Período PAGA ("Períodos de pago bajo PAGA"). El Administrador del acuerdo ha dividido el Monto para empleados PAGA, es decir, el 35 % del Monto PAGA, por el número total de los Períodos de pago bajo PAGA de todos los Empleados PAGA durante el Período PAGA para obtener el "Valor del período de pago bajo PAGA" y ha multiplicado los Períodos de pago bajo PAGA individuales de cada Empleado PAGA durante el Período PAGA para obtener el Pago individual bajo PAGA que cada Empleado PAGA puede tener derecho a recibir en virtud del Acuerdo PAGA (que se enumera en la Sección III.C a continuación).

Cada Pago individual bajo PAGA se asignará como sanciones al 100 %, que se declarará en el formulario 1099 del IRS (si aplica).

Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, los Pagos de conciliación individuales se enviarán por correo a los Miembros del colectivo del acuerdo y los Pagos individuales bajo PAGA se enviarán por correo a los Empleados PAGA a la dirección que conste en los archivos del Administrador del acuerdo. **Si la dirección a la que se envió este Aviso colectivo no es correcta o si se muda después de recibir este Aviso colectivo, debe comunicarse con el Administrador del acuerdo lo antes posible para proporcionar su dirección postal correcta y/o actualizada al Administrador del acuerdo. De esta manera, será más probable que reciba cualquier pago u otros avisos que se le puedan enviar.**

B. Sus Semanas laborales y/o Períodos de pago bajo PAGA de acuerdo con los registros del Demandado

Según los registros del Demandado:

Del 31 de agosto de 2016 al 14 de agosto de 2026 (es decir, el Período de la demanda), se le atribuye que trabajó <<MERGED_ClassWW>> Semanas laborales.

Del 26 de agosto de 2019 al 14 de agosto de 2026 (es decir, el Período PAGA), se le atribuye que trabajó <<MERGED_PAGAPP>> Períodos de pago bajo PAGA.

Si desea impugnar las Semanas laborales y/o Períodos de pago bajo PAGA que se le atribuyen, debe presentar su impugnación por escrito ("Impugnación de semanas laborales") que: (a) contenga el nombre del caso y el número de la Demanda (*Eric Schneekluth, et al. v. Mountain F. Enterprises, Inc.,* caso n.º 25CV015840 del Tribunal Superior del Condado de Sacramento); (b) contenga su nombre completo, firma, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social; (c) indique claramente que impugna el número de Semanas laborales y/o Períodos de pago bajo PAGA que se le atribuyen y cuál es, en su opinión, el número correcto; (d) tenga adjuntada cualquier documentación que respalde lo anterior; y (e) debe enviarse por correo al Administrador del acuerdo a la dirección especificada en la Sección V.B a continuación con sello postal **a más tardar del 23 de noviembre de 2026**.

C. Su Porción de conciliación individual y Pago individual bajo PAGA estimados

Como se explicó anteriormente, su Porción de conciliación individual y Pago individual bajo PAGA estimados se basan en el número de Semanas laborales y/o Períodos de pago bajo PAGA que se le atribuyan. En virtud de los términos del Acuerdo:

Se estima que su Porción de conciliación individual es de $<<MERGED_ClassAward>>. La Porción de conciliación individual está sujeta a una reducción de la parte de impuestos del empleado y la retención con respecto a la porción salarial de la Porción de conciliación individual.

Se estima que su Pago individual bajo PAGA es de $<<MERGED_PAGAAward>>.

Los pagos en virtud del Acuerdo solo serán distribuidos si el Tribunal aprueba el Acuerdo y una vez que el Acuerdo entre en vigor. El proceso de aprobación del acuerdo puede durar varios meses. Su Porción de conciliación individual y/o su Pago individual bajo PAGA (si aplica) reflejados en este Aviso colectivo son solo una estimación. Su Porción de conciliación individual y/o su Pago individual bajo PAGA (si aplica) reales pueden ser mayores o menores.

D. Exoneración de reclamaciones

A partir de la Fecha de entrada en vigor y de la financiación íntegra del Monto máximo de conciliación, se considerará que los Demandantes y todos los Miembros del colectivo del acuerdo han exonerado, conciliado, comprometido, renunciado y liberado de forma plena, definitiva y para siempre a las Partes exoneradas de todas las Reclamaciones colectivas exoneradas.

A partir de la Fecha de entrada en vigor, se considerará que el Demandante Guzman, el Demandante Castellanos-Lopez, el estado de California y los Empleados PAGA han exonerado, conciliado, comprometido, renunciado y liberado de forma plena, definitiva y para siempre a las Partes exoneradas de todas las Reclamaciones exoneradas bajo PAGA.

Por "Reclamaciones colectivas exoneradas" se entenderán todas las reclamaciones que surgieron durante el Período de la demanda, en virtud de la legislación estatal, federal o local, que se hayan alegado o que pudieran haberse alegado con base en los hechos alegados en la Demanda, de conformidad con el Código Laboral de California, las Órdenes Salariales, los reglamentos y/u otras disposiciones legales, por: (1) no pagar las horas extraordinarias según los artículos 510 y 1198 del Código Laboral; (2) no otorgar períodos de comida y/o no pagar las primas por períodos de comida según los artículos 226.7, 512 y 1198 del Código Laboral; (3) no otorgar períodos de descanso y/o no pagar las primas por períodos de descanso según el artículo 226.7 del Código Laboral; (4) no pagar los salarios mínimos según los artículos 1194 y ss. del Código Laboral; (5) no pagar puntualmente los salarios tras el cese de la relación laboral según los artículos 201, 202 y 203 del Código Laboral; (6) no pagar puntualmente los salarios durante la relación laboral según los artículos 204 y 210 del Código Laboral; (7) no proporcionar declaraciones salariales detalladas y precisas según el artículo 226 del Código Laboral; (8) no mantener los registros de nómina requeridos según el artículo 1174(d) del Código Laboral; (9) no reembolsar los gastos comerciales según los artículos 221, 1198, 2800 y 2802 del Código Laboral; (10) infracción de la ley de competencia desleal de California, según el artículo 17200 del Código de Comercio y Profesiones.

Por "Reclamaciones PAGA objeto de liberación" se entenderán todas las reclamaciones surgidas durante el Periodo PAGA relativas a sanciones civiles en virtud de la PAGA que se hubieran alegado o se hubieran podido alegar —basándose en las alegaciones fácticas contenidas en las Notificaciones PAGA y en la Demanda Vigente de la Acción— contra las Partes Liberadas por infracciones del Código Laboral de California, incluidas, entre otras, las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 221, 226(a), 226.7, 510, 512(a), 551, 552, 558, 1174(d), 1194, 1197, 1197.1, 1198, 2800 y 2802, así como las Órdenes Salariales aplicables de la Comisión de Bienestar Industrial (Industrial Welfare Commission).

Por "Partes exoneradas" se entenderán el Demandado Mountain F. Enterprises y cualquiera de sus empresas matrices, subsidiarias y afiliadas, tanto presentes como pasadas, así como cualquier otra entidad que pudiera considerarse que haya empleado conjuntamente a los Miembros del colectivo o a los Empleados PAGA, además de cada uno de sus funcionarios, directores, gerentes, propietarios, ejecutivos, socios, empleados de nivel ejecutivo, accionistas, agentes, abogados y cualquier otro predecesor, sucesor, cesionario o representante legal.

E. Honorarios y costas legales para los Abogados del colectivo

Los Abogados del colectivo solicitarán honorarios legales por un monto que no superará un treinta y cinco por ciento (35 %) del Monto máximo de conciliación (es decir, un monto máximo de $729,750.00 si el Monto máximo de conciliación es de $2,085,000.00) ("Honorarios legales") y el reembolso de las costas y gastos del litigio por un monto que no superará los Veinte Mil Dólares ($20,000.00) ("Costas legales") (conjuntamente con los Honorarios legales, los "Honorarios y costas legales"), sujeto a la aprobación del Tribunal. Los Honorarios y costas legales concedidos por el Tribunal se abonarán con cargo al Monto máximo de conciliación. Los Abogados del colectivo han estado procesando la Demanda en nombre de los Demandantes y los Miembros del colectivo en régimen de honorarios condicionales (es decir, sin recibir ningún pago hasta la fecha) y han estado pagando todas las costas y gastos del litigio.

F. Pagos de incentivos para los Demandantes

Los Demandantes solicitarán la cantidad de Diez Mil Dólares ($10,000.00) cada uno ("Pagos de incentivo"), en reconocimiento de sus servicios en relación con la Demanda y su renuncia y exoneración general de reclamaciones a título individual. Los Pagos de incentivo se pagarán con cargo al Monto máximo de conciliación, sujeto a la aprobación del Tribunal, y si se concede, se pagarán a los Demandantes además de cualquier otro Pago de conciliación individual y/o Pago individual bajo PAGA al que tengan derecho en virtud del Acuerdo.

G. Gastos de administración del acuerdo para el Administrador del acuerdo

Se estima que el pago al Administrador del acuerdo no excederá los Veinticinco Mil Dólares ($25,000.00) ("Gastos de administración del acuerdo") por los costos del proceso de notificación y administración del acuerdo, incluyendo, entre otros, los gastos de notificación del Acuerdo a los Miembros del colectivo, la tramitación de las Solicitudes de exclusión, las objeciones por escrito al Acuerdo colectivo y las Impugnaciones de semanas laborales, el cálculo y la distribución de los pagos y la preparación y emisión de formularios fiscales, y se abonará con cargo al Monto máximo de conciliación, sujeto a la aprobación del Tribunal.

IV. ¿CUÁNDO SE DISTRIBUIRÁN LOS PAGOS DE CONCILIACIÓN?

Salvo que surjan circunstancias imprevistas, si el Tribunal otorga la aprobación definitiva del Acuerdo, se espera que el Demandado financie el Monto máximo de conciliación y las sumas necesarias para pagar íntegramente sus Impuestos del empleador dentro de los treinta (30) días naturales a partir de la Fecha de entrada en vigor y se espera que las distribuciones de los Pagos de conciliación individuales a los Miembros del colectivo del acuerdo y los Pagos individuales bajo PAGA a los Empleados PAGA se realicen dentro de los siete (7) días naturales posteriores a la financiación del Monto máximo de conciliación.

Por "Fecha de entrada en vigor" se entenderá la última de las siguientes fechas: (a) el último día en que se pueda presentar cualquier apelación con respecto a la Orden de aprobación definitiva y sentencia, suponiendo que no se presente ninguna apelación, o (b) la fecha de resolución satisfactoria de cualquier apelación con respecto a la Orden de aprobación definitiva y sentencia, incluyendo la expiración de cualquier plazo para solicitar una reconsideración o una revisión adicional.

V. ¿CUÁLES SON SUS DERECHOS Y OPCIONES COMO MIEMBRO DEL COLECTIVO?

A. Participar en el Acuerdo

Si desea participar en el Acuerdo y recibir dinero del mismo, no tiene que hacer nada. Se le incluirá automáticamente en el Acuerdo colectivo y se le emitirá su Pago de conciliación individual, a menos que decida excluirse del Acuerdo colectivo.

A menos que decida excluirse del Acuerdo colectivo, quedará sujeto a los términos del Acuerdo colectivo y a cualquier sentencia que pueda dictar el Tribunal basada en el mismo y exonerará las Reclamaciones colectivas exoneradas según se describe en la Sección III.D anterior.

Si es un Empleado PAGA, se le incluirá automáticamente en el Acuerdo PAGA y se le emitirá su Pago individual bajo PAGA. Esto quiere decir que quedará sujeto a los términos del Acuerdo PAGA y a cualquier sentencia que pueda dictar el Tribunal basada en el mismo y exonerará las Reclamaciones exoneradas bajo PAGA según se describe en la Sección III.D anterior.

Ni los Miembros del colectivo ni los Empleados PAGA no serán responsables por separado del pago de honorarios legales o costas y gastos del litigio, a menos que contrate a su propio abogado, en cuyo caso será responsable de los honorarios y gastos de su propio abogado.

B. Solicitar exclusión del Acuerdo colectivo

Si no desea participar en el Acuerdo colectivo, debe solicitar la exclusión del Acuerdo colectivo a través de la presentación de una solicitud por escrito ("Solicitud de exclusión"), que debe: (a) contener el nombre del caso y el número de la Demanda (*Eric Schneekluth, et al. v. Mountain F. Enterprises, Inc.*, caso n.º 25CV015840 del Tribunal Superior del Condado de Sacramento); (b) contener su nombre completo, firma, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro (4) dígitos de su número de Seguro Social; (c) indicar claramente que busca su exclusión del Acuerdo colectivo; y (d) devolverse por correo al Administrador del acuerdo, con sello postal **a más tardar del 23 de noviembre de 2026,** a la siguiente dirección:

ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031
Tustin, CA 92781
Teléfono: (888) 250-6810
Fax: (888) 845-6185
Correo: info@ilymgroup.com

Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, a cualquier Miembro del colectivo que presente una Solicitud de exclusión oportuna y válida no se le emitirá un Pago de conciliación individual, no estará sujeto al Acuerdo colectivo (y la exoneración de las Reclamaciones colectivas exoneradas descritas en la Sección III.D anterior) y no tendrá ningún derecho a objetar, apelar o hacer comentarios sobre el Acuerdo colectivo. Los Miembros del colectivo que no presenten una Solicitud de exclusión oportuna y válida se considerarán Miembros del colectivo del acuerdo y estarán sujetos a todos los términos del Acuerdo, incluyendo los relativos a la

exoneración de las Reclamaciones colectivas exoneradas descritas en la Sección III.D anterior, así como a cualquier sentencia que pueda dictar el Tribunal basándose en las mismas. Todos los Empleados PAGA estarán sujetos al Acuerdo PAGA (y a la exoneración de las Reclamaciones exoneradas bajo PAGA descritas en la Sección III.D anterior) y se les emitirá igualmente un Pago individual bajo PAGA, independientemente de que presenten o no una Solicitud de exclusión.

C. Objetar al Acuerdo colectivo

Puede objetar a los términos del Acuerdo colectivo siempre que no haya presentado una Solicitud de exclusión, presentando una objeción por escrito al Administrador del acuerdo. Alternativamente, o además de ello, puede presentar su objeción verbalmente en la Audiencia de aprobación definitiva.

La objeción debe: (a) contener el nombre del caso y el número de la Demanda (*Eric Schneekluth, et al. v. Mountain F. Enterprises, Inc.*, caso n.º 25CV015840 del Tribunal Superior del Condado de Sacramento); (b) contener su nombre completo, firma, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro (4) dígitos de su número de Seguro Social; (c) contener una declaración por escrito que indique todos los fundamentos de su objeción, acompañada de cualquier respaldo de hecho y de derecho para dicha objeción; (d) contener copias de todos los escritos, informes u otros documentos en los que están basados las objeciones; y (e) devolverse por correo al Administrador del acuerdo a la dirección especificada en la Sección V.B anterior, con sello postal **a más tardar el 23 de noviembre de 2026**.

VI. AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Tribunal celebrará una Audiencia de aprobación definitiva en el Departamento 8B del Tribunal Superior del Condado de Sacramento, ubicado en Tani G. Cantil-Sakauye Sacramento County Courthouse, 500 G Street, Sacramento, California 95814, el 29 de enero de 2027 a las 9:00 a. m., para determinar si el Acuerdo debe aprobarse definitivamente como justo, razonable y adecuado. También se solicitará al Tribunal que apruebe y conceda los Honorarios y costas legales a los Abogados del colectivo, los Pagos de incentivo a los Demandantes y los Gastos de administración del acuerdo al Administrador del acuerdo.

La Audiencia de aprobación definitiva puede aplazarse sin previo aviso a los Miembros del colectivo. No es necesario que comparezca en la Audiencia de aprobación definitiva, aunque puede hacerlo si así lo desea.

Puede comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva en persona o de forma remota. Si desea comparecer de forma remota en la Audiencia de aprobación definitiva, puede hacerlo uniéndose al enlace de Zoom del Departamento 8B (https://saccourt-ca-gov.zoomgov.com/j/16184738886) o por teléfono (Teléfono: (833) 568-8864 / ID: 16184738886).

El Tribunal proporciona las instrucciones en: https://www.saccourt.ca.gov/divisions/civil/complex-civil-cases.

Visite el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada sobre el funcionamiento del Tribunal y los requisitos que puedan aplicarse para acceder a las instalaciones del Tribunal: https://www.saccourt.ca.gov/default.aspx.

VII. INFORMACIÓN ADICIONAL

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo de conciliación, debe revisar el Acuerdo de conciliación detallado y otros documentos que se encuentran archivados ante el Tribunal.

Puede ver el Acuerdo de conciliación y otros documentos escaneados presentados con la Demanda por un costo al visitar la Secretaría del Tribunal, ubicada en 500 G Street, Sacramento, California 95814, en horario laboral o en línea a través del siguiente sitio web: https://www.saccourt.ca.gov/online-services/case-search, seleccionando “Civil Case Search”, creando una cuenta nueva al hacer clic en “Create new account” o iniciando sesión, seleccionando “Case Number Search” e ingresando el número del caso “25CV015840” y haciendo clic en “Search”.

Si el Tribunal otorga la aprobación definitiva del Acuerdo, el Administrador del acuerdo publicará en su sitio web la orden judicial por la que se otorga la aprobación definitiva del acuerdo y la sentencia: https://ilymgroup.com/MountainF.

NO LLAME AL TRIBUNAL O A LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL PARA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.

SI TIENE PREGUNTAS, PUEDE LLAMAR AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO A LA SIGUIENTE LÍNEA GRATUITA: (888) 250-6810 O TAMBIÉN PUEDE COMUNICARSE CON LOS ABOGADOS DEL COLECTIVO.